



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 125- 2008- LIMA

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu contra la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de abril de dos mil ocho, que declaró entre otros improcedente los cuestionamientos formulados en su contra por doña Juana Edelmira Ortega Montes viuda de Aliaga; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, analizados los actuados se evidencia la existencia de una queja formulada por doña Juana Edelmira Ortega Montes viuda de Aliaga contra el doctor Raúl Jesús Vega, Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; desprendiéndose de la declaración rendida por la referida quejosa, la existencia de ciertos cuestionamientos a la magistrada Susana Ynés Castañeda Otsu, siendo éstos: **a)** Que durante la época en la cual fue su abogada por la Comisión de Derechos Humanos, la maltrataba psicológicamente por el sólo hecho de haber denunciado la muerte de su esposo; **b)** Que, la citada magistrada tiene dos departamentos en la Avenida Conquistadores número novecientos dieciocho, signados con los números setecientos uno y setecientos cuatro, en los cuales se reúnan los militares de la Fuerza Aérea del Perú, y; **c)** Adjunta copia simple de un Certificado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de donde se inferiría un supuesto cuestionamiento de doble identidad de la citada magistrada; **Segundo:** Al respecto, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura luego de realizar el análisis pertinente de los recaudos, concluyó mediante resolución número quince de folios trescientos seis a trescientos dieciocho declarar improcedente los cuestionamientos precitados; ello, al considerar respecto al primer cargo, encontrarse referido a cuestionar la conducta en el ejercicio de la abogacía de la hoy magistrada Susana Ynés Castañeda Otsu, por lo cual la Oficina de Control de la Magistratura carecería de competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular; en tanto, respecto al segundo cargo, habría quedado desvirtuado toda vez que el departamento número setecientos uno pertenecería a la hermana de la referida magistrada, y; finalmente respecto al tercer cargo, fue desvirtuado por el Gerente de Procesos y Depuración Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Economista Néstor Castañeda Pacheco, mediante Oficio número tres mil quinientos setenta y cinco guión dos mil siete diagonal GPDR diagonal RENIEC de fecha doce de diciembre de dos mil siete, en el cual informa que los asientos registrales generados por la ciudadana Susana Ynés Castañeda Otsu se encuentran debidamente registrados con los sustentos correctos, no existiendo doble inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales; **Tercero:** Cabe precisar también que en la referida resolución se declara también improcedente la solicitud de remisión de copias al Ministerio Público respecto de la conducta de la quejosa; **Cuarto:** Que, el diecinueve de mayo de dos mil ocho la magistrada antes aludida interpuso recurso de apelación contra dos de los extremos de la resolución precedentemente citada: el referido al primer cargo imputado aludido en el literal a)



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 126-2008-LIMA

del primer numeral y el comentado en el considerando precedente; argumentando entre otros habersele cuestionado presunta conducta irregular continuada, no sólo en su ejercicio como abogada sino también como magistrada, requiriendo al Órgano de Control que emita pronunciamiento sobre el fondo de éstos; asimismo, sostiene que la quejosa habría incurrido en la comisión de los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo, fraude procesal y contra la fe pública en la modalidad de ocultación de documento, debiendo remitirse copias de lo actuado al Ministerio Público; **Quinto:** En este orden de ideas, si bien de la declaración de la quejosa Juana Edelmira Ortega Montes viuda de Aliaga obrante de fojas quince a diecinueve, se desprende la existencia de ciertos cuestionamientos contra la magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu; no obstante, conforme lo ha señalado la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la resolución impugnada, éstos se encuentran referidos básicamente a su actuación como abogada defensora de la quejosa, más no como magistrada; por ende, conforme lo prevé el artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al encontrarse el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial facultado únicamente para investigar la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales de este Poder del Estado carece de competencia para investigar los hechos denunciados, no constituyendo éstos irregularidades susceptibles de sanción disciplinaria por parte de este Poder del Estado, acorde a lo estipulado en el literal c) del artículo cuarentitrés del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** De otro lado, si bien del certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del diecinueve de julio de dos mil dos obrante de fojas treinta y nueve, se colige habría sido emitido en respuesta al Oficio N° 1948-DIVINCRI-AREQUIPA; sin embargo, de la constancia emitida por el Mayor PNP Jorge Larrea Valdivia, Jefe del DIVINCRI guión AREQUIPA, a solicitud de la magistrada impugnante, se tiene no haber sido posible la ubicación de antecedente, denuncia, parte o atestado policial entre los años dos mil dos y dos mil tres, en el cual se encontrara involucrada la magistrada en mención, no habiéndose ubicado la copia del Oficio número mil novecientos dieciocho del quince de julio de dos mil dos, mediante el cual se habría requerido al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil información sobre la identidad de aquella y de dos personas más; aunado a lo expuesto, se evidencia de la constancia expedida por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, obrante a fojas trescientos treinta y seis, no existir registro de denuncia penal alguna en el Ministerio Público contra la referida magistrada; **Sétimo:** En tal sentido, se genera duda sobre la veracidad del Certificado de Inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que dio lugar a la presunción de doble identidad de la magistrada impugnante, la misma que ha quedado desvirtuada por el Gerente de Procesos y Depuración Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme lo esgrimido en el Oficio N° 3575-2007-GPDR/RENIEC de folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro; coligiéndose en este extremo devenir en improcedente la remisión de copias al Ministerio Público,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 125-2008-LIMA

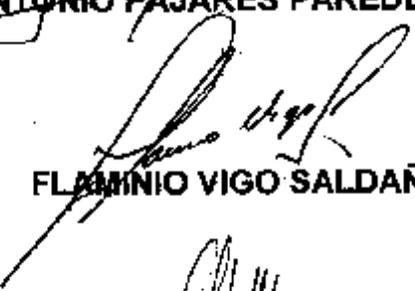
respecto de la conducta de doña Juana Edelmira Ortega Montes viuda de Aliaga
peticionado por la magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu; por tales fundamentos,
el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión
ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe de fojas trescientos
cincuenta y seis a trescientos cincuentinueve, por unanimidad; **RESUELVE:**
confirmar la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de
Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trescientos seis a
trescientos dieciocho, su fecha once de abril de dos mil ocho, mediante la cual se
declaró improcedente la queja interpuesta por doña Juana Edelmira Ortega Montes
viuda de Aliaga contra la magistrada Susana Ynes Castañeda Otsu, con lo demás
que contiene y es materia de grado; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y
cúmplase.-**
SS.

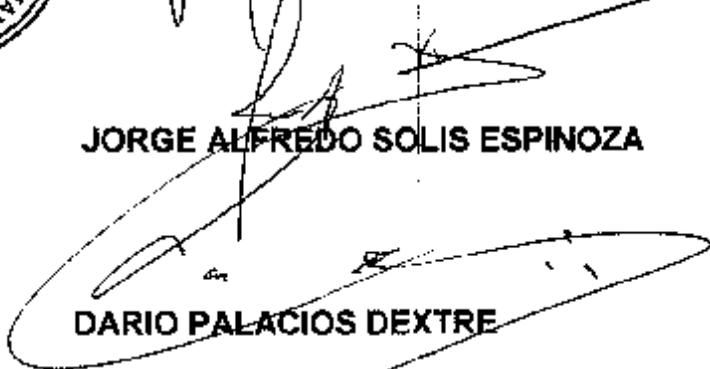



JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General